



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO

ACUERDO N° 0032-2017

De conformidad con lo acordado en Sesión Extraordinaria del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha 01 de agosto del año 2017.

CONSIDERANDO

Que el **artículo 162** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el **artículo 15** de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados, establecen las competencias de los Consejos Legislativos estadales, en concatenación con el **artículo 66** de la Constitución del Estado Carabobo.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 1949 de fecha catorce (14) de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria N° 6.218 de la misma fecha, el Ciudadano Gobernador Electo del Estado Carabobo, **FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA**, titular de la Cédula de Identidad N° **7.062.172**, se separó temporalmente del cargo con fundamento en el dispositivo noveno de las Bases Comiciales para la Asamblea Nacional Constituyente, por lo que se designó al Secretario General de Gobierno, Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO PULIDO CARDIER**, titular de la Cédula de Identidad N° **11.309.665**, como Gobernador Encargado del Estado Carabobo.

CONSIDERANDO

Que el día treinta (30) de julio de 2017 se realizó el proceso para la elección de los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, en el cual resultó electo el ciudadano Gobernador **FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA**, siendo proclamado por el Consejo Nacional Electoral, como constituyente por el Estado Carabobo.

CONSIDERANDO

Que conforme al dispositivo Noveno de las Bases Comiciales que reguló el proceso electoral de los candidatos a la Asamblea Nacional Constituyente, el ejercicio del cargo de constituyente exige dedicación exclusiva a los deberes inherentes a esta alta función, por lo que es incompatible con cualquier otro destino público o privado

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 16** de la Ley Sobre Elección y Remoción de los Gobernadores de Estados, el cual prevé "Las faltas absolutas y temporales

de los Gobernadores serán suplidas por el funcionario que corresponda, de acuerdo con el procedimiento y con las formalidades previstas en la correspondiente Constitución del Estado”, en concordancia con el **artículo 66** de la Constitución del Estado Carabobo, el cual establece: “Cuando se produzca la falta absoluta en la segunda mitad del período, la Asamblea Legislativa dentro de los treinta (30) días siguientes, procederá a designar por votación secreta un nuevo Gobernador para el resto del período, mientras se elige el nuevo Gobernador”

ACUERDA

PRIMERO: En virtud del proceso electoral del treinta (30) de julio del año 2017, mediante el cual se eligieron a los representantes a la Asamblea Nacional Constituyente, en el cual resultó ganador el ciudadano Gobernador del estado Carabobo **FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA** y conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Constitución del Estado Carabobo sobre las faltas absolutas así como al dispositivo Noveno de las Bases Comiciales para la Asamblea Nacional Constituyente que regularon el proceso electoral mencionado, se **declara la falta absoluta** del Ciudadano Gobernador del Estado Carabobo **FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA**, titular de la Cédula de Identidad N° **7.062.172**, por lo que este órgano legislativo procederá conforme a lo establecido a la designación de un nuevo Gobernador del Estado Carabobo

SEGUNDO: Designar como Gobernador del Estado Carabobo, a partir de la presente fecha, al Ciudadano **GUSTAVO ADOLFO PULIDO CARDIER**, titular de la Cédula de Identidad N° **11.309.665**, de conformidad a lo previsto en el artículo 66 de la Constitución del Estado Carabobo.

TERCERO: Hacer público el presente acuerdo.

Cúmplase,

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, en Valencia, al primer (01) día del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017). Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

LEG. FLOR MARÍA GARCIA
Presidenta del Consejo Legislativo
del Estado Carabobo

NADEZDHA ACOSTA
Secretaria